

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EÓLICO “CORUS”

Doña Ainhoa Villota Ocejo, con DNI [REDACTED], y Don Enrique Angulo Pico, con DNI [REDACTED], como representantes del grupo municipal CANTABRIA DISTINTA en el Ayuntamiento de GURIEZO y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], Guriezo (Cantabria).

EXPONEN

Visto el Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria de información pública respecto a la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del *Parque Eólico Corus de 66 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ampuero, Guriezo, Liendo, Limpias, Rasines, Voto, Ruesga y Solórzano, en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, promovido por la empresa Global Vidulante, S.L. (BOE nº 251, de 17 de octubre de 2024), sometiendo los documentos anteriores a exposición pública durante 30 días.

Vista la condición de interesada de la agrupación CANTABRIA DISTINTA por las afecciones al municipio de Guriezo de la instalación pretendida en el Anuncio,

Mediante el presente escrito se formulan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Justificación de la instalación y calidad del Estudio de impacto ambiental

Revisando el Anteproyecto sometido a exposición pública, se adjunta en el Documento 2 un estudio del recurso eólico en el cual se concluye que los resultados obtenidos **deben considerarse preliminares ya que tienen asociado un alto nivel de incertidumbre**, recomendando una campaña de medición *in situ*, de la cual no se presentan resultados.

Difícilmente se puede estimar como adecuada la instalación de un parque eólico en un área si no se realiza un estudio pormenorizado de su recurso eólico no pudiendo, por lo tanto, determinarse si se trata de una zona con viento suficiente para la instalación de un parque eólico, qué aerogenerador es óptimo para la instalación, cuántos y de qué potencia sería cada uno de ellos, etc.

En cuanto al estudio de impacto ambiental (en adelante EsIA) de la instalación, presenta dos alternativas de ubicación del parque eólico (poligonal 1 y poligonal 2) siendo la poligonal 1 **no viable** desde el punto de vista técnico al situarse en una zona definida como de exclusión eólica en el Mapa de Incompatibilidad Eólica de Cantabria, por lo que consideramos que no debería haberse planteado esta alternativa de ubicación. El hecho de que se plantee una alternativa de ubicación que va a descartarse por situarse en una zona de exclusión eólica, lleva a pensar que

la alternativa de ubicación ya se tenía decidida de antemano, y que, por tanto, esta decisión no obedezca a cuestiones de índole medioambiental.

Por otro lado, se presentan cuatro alternativas para la línea de evacuación, habiéndose seleccionado la alternativa 4 a pesar de presentar impactos evaluados como severos sobre diversos elementos ambientales (hidrología, vegetación y hábitats de interés comunitario) a diferencia, por ejemplo, de la alternativa 3 que no presentaría ningún impacto evaluado como severo. La elección de la Alternativa 4 se ha basado fundamentalmente en el hecho de que la línea de evacuación se compartiría con otro futurible proyecto, denominado Hibridación Piruquito, por lo que se reduciría el impacto ambiental. Sin embargo, ese proyecto no está aprobado administrativamente (se encuentra en tramitación, sin presentarse todavía el estudio de impacto ambiental). Algo similar sucede con la alternativa seleccionada para la ubicación de la subestación elevadora de promotores, cuyo criterio principal de selección ha sido nuevamente que se compartiría con el proyecto Hibridación Piruquito. Consideramos que un punto tan relevante como es la elección de las alternativas en un proyecto de esta envergadura, en el que se verán afectados de manera muy significativa un buen número de elementos ambientales, no puede estar supeditada a la aprobación de otro parque eólico ajeno al proyecto de parque eólico Corus.

El poco rigor mostrado por el Anteproyecto y en el EsIA en aspectos tan evidentes hace prever la poca calidad del documento en aspectos más técnicos y de difícil análisis como las afecciones a la fauna, flora y patrimonio cultural que se indicarán más adelante.

Vistos los defectos enumerados en el Anteproyecto y en el EsIA, **se solicita que sea denegada la autorización** al parque eólico pretendido.

SEGUNDA: Accesos a la instalación

El estudio de impacto ambiental de la instalación propone el acceso al parque eólico pretendido por el municipio de Guriezo atravesando varios núcleos urbanos como El Pontarrón de Guriezo, Rioseco, Revilla, La Magdalena y Llano a través de las carreteras N-634, CA-510 y CA-151.

Las alternativas presentadas no han tenido en cuenta la afectación a praderías y plantaciones forestales presentes en todo Guriezo y que se ven seriamente afectadas, sobre todo las situadas próximas a la CA-510, para el transporte de las estructuras de los generadores (torre de 90 m), góndolas, palas y demás utillaje necesario para la construcción del parque eólico.

Todas las alternativas presentadas tienen un elevado impacto en la población. Sin embargo, ninguno de los documentos ha tenido en cuenta el efecto económico negativo que provocaría sobre el municipio de Guriezo el cierre parcial y las obras de gran envergadura a realizar en la CA-151 para el acceso del material a la ubicación elegida para instalar el parque eólico. Tampoco se ha tenido en cuenta la realidad física de la zona, netamente residencial y urbana de los barrios que atraviesa.

El EsIA no ha previsto tampoco las molestias que sin duda ocasionarían a los vecinos residentes junto al viario elegido, especialmente durante la construcción de la instalación (13 meses de previsión, que probablemente sería mayor) y también durante el funcionamiento dado el constante mantenimiento que requieren los equipos. Incluso en algunos puntos, la estrechez del viario hace dudar que sea posible el transporte del material de la instalación pretendida, como muestran las siguientes imágenes:



Foto 1: CA -151 a su paso por Rioseco



Foto 2: CA-151 a su paso por Revilla



Foto 3: N-634 a su paso por El Pontarrón

Vistos los defectos enumerados en la elección de los accesos, **se solicita que sea denegada la autorización** al parque eólico pretendido.

TERCERA: Aceptación del proyecto

El EslIA no aborda en ningún punto la aceptación social del proyecto en los municipios afectados por el mismo. El parque eólico, además de cumplir con los requerimientos administrativos necesarios, así como contar con los permisos correspondientes, debe ser aceptado igualmente por las poblaciones afectadas, con especial atención a los ayuntamientos correspondientes.

Este requerimiento no se cumple con el parque eólico CORUS, ya que ha sido rechazado públicamente por diversas administraciones, entre ellas el Ayuntamiento de Guriezo -en el que esta agrupación cuenta con 2 concejales-, sobre el cual se ubica la mayor parte de la instalación. El proyecto ha sido igualmente rechazado formalmente por unanimidad en la sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2024 en dicho Ayuntamiento, sumándose después otros ayuntamientos afectados por el proyecto como son los de Liendo, Ruesga, Voto, Solórzano y Rasines.

Teniendo en cuenta la falta de apoyo de las Entidades Locales afectadas, el proyecto no podrá ser desarrollado conforme a los propios criterios de la promotora, por lo que debiera renunciar unilateralmente al mismo. En cualquier caso, **se solicita que se deniegue la autorización** por este motivo.

CUARTA: Afección a la fauna

El EslIA incluye, en su Anexo VII, un “Estudio de avifauna y quirópteros” realizado por AMBIUM CONSULTORES, S.L., el cual recoge una estadística de las aves avistadas en la zona de implantación del parque eólico CORUS, y que refleja una frecuencia importante de avistamientos de buitre leonado (83% del total), así como de alimoche común (3%), milano real (24 avistamientos) y águila pescadora (un avistamiento).

El parque eólico CORUS se encuentra a escasos 2 km de las **Marismas de Santoña, Victoria y Joyel**, declarado Parque Natural, ZEC, ZEPA, IBA y humedal Ramsar dado que constituyen para las aves acuáticas la zona húmeda más importante del norte peninsular. Además, el parque eólico se ubicaría en el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) nº 422 «**Montaña Oriental Costera**», que es un área de gran sensibilidad ambiental para especies protegidas de aves, particularmente rapaces rupícolas, como el buitre leonado (*Gyps fulvus*) y el alimoche común (*Neophron percnopterus*), especie esta última catalogada en Peligro de Extinción (UICN). Asimismo, este espacio presenta zonas de alimentación para un gran porcentaje de necrófagas (unos 20 territorios de alimoche y más de 150 parejas de buitre leonado, en 16 colonias en un radio de 15 km), así como otras aves y grupos faunísticos (como los quirópteros). Tanto los aerogeneradores como la subestación eléctrica se ubicarían en la cercanía de un área crítica para el alimoche.

Revisando la estadística de aves registradas se concluye que existe una **importante presencia de alimoche común**, además de aguilucho pálido, aguilucho cenizo y águila real, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria como vulnerables; incluso la presencia de milano negro, catalogada como ave en Peligro de Extinción, hace suponer que el riesgo y el

impacto sobre el ecosistema es de extrema gravedad. En relación con el alimoche común, cabe destacar que esta especie tiene anidamientos a poco más de 1 km de la zona de ubicación. Existen 4 nidos inventariados, al noroeste de Lugarejos, al sur de Seña, al norte de Ahedo y al oeste de Pieragullano, distantes 1,1; 1,7; 2,3 y 3,6 km, respectivamente, del parque eólico.

En el EsIA se hace patente una elevada presencia de **buitre leonado** debido a los innumerables nidos que rodean la zona de estudio, motivo por el cual se declaró el Parque Natural y ZEC Armañón un “Área de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario” en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2015 (BOB nº 119, de 24 de junio). Este espacio protegido está ubicado a escasos 5.8 km del proyecto. Además, en el estudio destaca el elevado índice de riesgo y sensibilidad de estas especies a la instalación del parque eólico.

Por otro lado, las características ecológicas de la zona de implantación, tanto en el componente del medio físico como en las condiciones climatológicas, la convierten en un territorio de especial interés para los quirópteros, tanto en lo relativo al número de especies presentes (al menos quince, siete de ellas catalogadas como amenazadas en Cantabria), como por la existencia de refugios de importancia regional (cueva de Los Tocinos, sumidero del Rejullo, cueva de la Baja, etc.) en el entorno de 4 km, por lo que el impacto del proyecto sobre las comunidades de quirópteros es muy significativo.

Teniendo en cuenta estos aspectos, **se solicita que se deniegue la autorización del parque eólico**, dado que el riesgo y el impacto sobre la avifauna y los quirópteros es de extrema gravedad.

QUINTA: Afección a la flora y vegetación

La línea de media tensión a su salida del centro de seccionamiento del parque eólico y hasta su llegada a la subestación elevadora, discurriría en ciertos tramos por encinares cantábricos incluidos en el hábitat de interés comunitario 9340 (encinares de *Quercus ilex* y *Q. rotundifolia*), así como brezales del hábitat de interés comunitario 4090 (brezales oromediterráneos endémicos con aliaga) y prados mesófilos de diente. Por su parte, la línea de alta tensión seleccionada discurriría a lo largo de su recorrido hasta la subestación colectora por tramos de encinares cantábricos (hábitat 9340), representaciones de pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (hábitat 8210), así como pequeños prados del hábitat 6210 y brezales del hábitat 4090. Asimismo, hay bosques autóctonos que se verían afectados que, aunque no estén recogidos en dicha Directiva, no carecen de importancia, como los hayedos basófilos, los bosques mixtos o los madroñales. Es por ello que se declara **Severo** el impacto de la alternativa de evacuación seleccionada sobre la flora y vegetación y sobre los **Hábitats de Interés comunitario**.

Por todo lo anterior, entendemos que no es lógico que se haya seleccionado la Alternativa 4 para la línea de evacuación, y que esta elección se base fundamentalmente en que esta línea de evacuación se compartiría con la del futuro parque eólico “Piruquito” (el cual se encuentra en tramitación y sin presentar aún un estudio de Impacto Ambiental), descartando para ello todos los demás impactos individuales. Como se puede apreciar en el EsIA, la Alternativa 4 es la alternativa que posee más y mayores impactos a nivel de hidrología, flora y Hábitats de Interés Comunitario de las alternativas presentadas, siendo la Alternativa 3 la única que no produciría ningún impacto evaluado como severo. Además, la principal medida compensatoria propuesta como resultado de la eliminación de masas de arbolado autóctono, entre ellas los encinares del

hábitat 9340 señalados con anterioridad, es la “replantación con arbolado autóctono en una superficie 1,5 veces mayor a la afectada por el proyecto, preferiblemente encaminada a restaurar zonas de Red Natura 2000”. Esta medida, además de carecer de concreción y de una evaluación de su eficacia, no compensaría la fragmentación que se produciría en las masas de bosque autóctono situadas bajo la proyectada línea de alta tensión. Asimismo, en el propio EsIA se concluye que, incluso en el caso de que esta medida compensatoria se aplicase, seguiría produciéndose un impacto ya que conseguir las características de un bosque maduro con la calidad de los actuales es muy difícil y costoso.

Visto los defectos enumerados en la elección de la línea de evacuación, y los impactos significativos previstos sobre la flora y la vegetación en el ámbito del proyecto, **se solicita que sea denegada la autorización** al parque eólico pretendido.

SEXTA: Afecciones al Patrimonio Histórico

El EsIA incluye, en su Anexo XII.B, una “*Memoria de Evaluación del Impacto sobre el Patrimonio Cultural del PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO CORUS, ACCESOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE EVACUACIÓN*” realizada por ZETA ARQUEOLOGÍA, S.L, la cual recoge que el parque eólico se encuentra en un ámbito con un importante interés desde el punto de vista del patrimonio cultural, en el que existen abundantes yacimientos arqueológicos conocidos.

Además, se han localizado dentro de la poligonal un total de 6 túmulos prehistóricos inéditos, además de una cueva con buenas condiciones para la ocupación humana en el ámbito de la línea de evacuación.

La afección al patrimonio cultural sobre 24 elementos de patrimonio es moderada en 11 de ellos y severa en 7. A destacar sería el Yelso de Hayas con la plataforma del aerogenerador C-02 a escasos 40 metros. Las obras invadirían el ámbito de protección subsidiario (50 metros) y, a pesar de las medidas correctoras y compensatorias propuestas, se considera un **Impacto Severo**.

En ningún caso de los 7 elementos de patrimonio histórico que se ven afectados de forma severa se presentan medidas compensatorias que eviten el daño, o las medidas presentadas son nulas o de escaso impacto. Además, en ningún momento llega a evaluarse su posible eficacia.



Foto 4: Yelso de Hayas

Por todo lo anterior, se solicita que se estudie en mayor profundidad el patrimonio histórico de la zona para descartar cualquier afección al mismo y se modifique el proyecto inicial para que bajo ningún caso se produzca afección al mismo. Mientras esto no se realice, **se solicita que se deniegue la autorización** al parque eólico pretendido.

SÉPTIMA: Afecciones económicas

La instalación del parque eólico y su línea de evacuación se proyecta sobre terrenos correspondientes con Montes de Utilidad Pública (en adelante MUP), que, en el caso concreto de Guriezo, son los MUP nº51 ARZA y mayoritariamente MUP nº48 CALZADILLA Y OTROS. Dichos MUP se dedican al aprovechamiento forestal de especies como *Pinus radiata* y *Eucalyptus globulus*, así como a otras actividades como la caza.

La posible instalación del parque eólico, el ampliado de las pistas de acceso, así como la línea de evacuación, afectarían gravemente al objetivo económico al que se destinan estos MUP provocando la tala de grandes superficies forestales. Recordemos que la actividad forestal es una de las principales fuentes de financiación del Ayuntamiento de Guriezo, si no la mayoritaria, así como la de muchos vecinos del valle que mediante una concesión administrativa llevan disfrutando del MUP desde hace más de 100 años.

Todos estos factores no han sido valorados en ninguno momento por el EsIA dado su carácter parcial, la escasa profundidad y, en resumen, la escasa calidad del documento.

Vistos los defectos enumerados en el EsIA, **se solicita que sea denegada la autorización** al parque eólico pretendido.

OCTAVA: Afecciones al paisaje

El área en el que se proyecta desarrollar el parque eólico CORUS se encuentra enmarcada en una zona con una calidad visual de paisaje muy alta. Así lo atestiguan los nueve paisajes relevantes de Cantabria, según la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, a los que afectaría. Se ha anotado una afección muy significativa en tres paisajes situados en el entorno de 5 km del proyecto: el paisaje fluvial del bajo Asón (Código 97), el Valle de Matienzo (Código 87) y el paisaje de La Virgen de las Nieves (Código 100). Si bien no se entiende cómo en este listado no se incluyen otros paisajes igualmente o más gravemente afectados como son Monte Candina, Paisaje rural de Liendo y Bahía y marismas de Santoña.

Además, la ubicación del parque eólico facilitaría que las infraestructuras del parque fuesen visibles desde muchos puntos del poblado Valle del Asón, así como desde puntos costeros como el municipio de Laredo, Colindres o Santoña, lugares muy turísticos en los que se vería muy afectada su calidad paisajística.

Es por lo anterior, que se solicita que no se tengan en cuenta los argumentos que califican como **Moderado** la afección sobre el paisaje, ajustando el impacto paisajístico como **Severo**. Teniendo en cuenta los impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía

suficiente para la adecuada protección del medio ambiente, **se solicita que se deniegue la autorización** al parque eólico pretendido.

FINAL. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que contiene, las cuales se presentan en tiempo y forma, y que sean estimadas las mismas. Asimismo, teniéndonos por parte interesada, se notifique la resolución que recaiga sobre el presente procedimiento administrativo.

En Guriezo, a 10 de noviembre de 2024